

La 3.<sup>a</sup> Comision, que entiende en el ramo de contribuciones, enterada de la adjunta oñ, y en virtud del acuerdo marginal de N. S. dice: Que las circunstancias de este vecindario, tal vez unicas en toda la Peninsula, oponen invencibles dificultades para que se realice la cobranza de qualquiera repartimiento vecinal que en ella quisiera efectuarse, son muy obras las causas, y bien sabidas a todo el mundo de consiguiente lo veran a N. S. mas sin embargo la Comision no puede menos de manifestarles en prueba de la accion que acaba de sentar.

En todo repartimiento vecinal es claro, como lo dice su nombre, han de incluirse todos los vecinos, tanto los que pertenecen a los ramos generales de riqueza, Agricultura, Artes y Comercio, que propriamente se llaman productivos, quanto los comprendidos en las clases consumidores, como empleados &c. Las bases de que se deducen las cuotas a los individuos de las clases productivas son por lo liquido de sus respectivas riquezas, que con mas o menos aproximacion son faciles de conocer; pero las de los empleados lo son unicamente sus respectivos sueldos, de los que se deduce la correspondiente cuota.

A los empleados de este Departam.<sup>to</sup> se les adeuda ochenta meses de pagar, excepto a los invalidos, viudas y huérfanos que se les debe noventa, y los dos que han percibido en el año actual, en tres o quatro veces han sido de los atrasos; luego si no han cobrado el sueldo de este año no hay base sobre que pueda repartirse la contribucion: reclamacion justissima que haran si previniendose de esta objecion se hiziese el repartimiento y se procediere a la cobranza, la que, si en la menor duda, quedaria entorpecida, con inutilidad de la operacion del repartimiento, para el que son necesarios tres meses al menos segun el vecindario, sin que la politica ni la fuerza pudiesen llevar a efecto lo mandado.

Por otra parte; muchissimas de las propiedades urbanas pertenecen a los mismos individuos del Departamento que las ocupan por si, y otras muchissimas pertenecientes a particulares son habitadas por empleados de Marina, Armamento, Pilotos, Cirujanos, Contramaestres &c con la condicion de pagar les alquileres quando cobren sus pagas, y deviendo estas edificaciones comprenderse todos absolutamente en el repartimiento a primera vista, o sea la dificultad de haver efectivo las cuotas que les pertenecian: de lo primero; por que careciendo e

